DICTAMEN D.A.J. Nº 2699 del 17 de diciembre de 2019.-

DAJ N° 6195/19.

REF.: Llamado MOPC N° 63/17 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL", ID N° 331957. Contrato SG Ministro N° 431/17, suscripto con Compañía de Construcciones Civiles SA - Convenio Modificatorio N° 2.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva, y analizada la misma esta Dirección considera:

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 6069/19 de la Unidad Operativa de Contratación (9/12/19)
2. Informe de revisión documentaria DAT N° 172/19 de la Dirección de Auditoría Interna (06/12/19)
3. Memorándum DAV N° 1904/19 del Departamento de Administración Vial (27/11/19)
4. Borrador del convenio modificatorio
5. Proyecto de resolución ministerial
6. Memorándum DE N° 1.703/19 del Departamento de Ejecución (26/11/19)
7. Informe técnico del Departamento de Ejecución (26/11/19)
8. Memorándum Informe Técnico – Fiscal de Obra (25/11/2019)
   Nota de la empresa CCC SA (MEU N° 55743 – 24/10/2019

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 431/17 (07/12/17)

   - 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

   - 18.1, CGC "*Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

   - 19.1, CGC "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

2. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 3136/2018 "*Por la cual se determinan criterios para la realización de Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP*"

   - Artículo 8° "*Entiéndase por modificación del monto, aquella introducida con el fin de modificar total o parcialmente, el monto del contrato, en su totalidad o en alguno de los ítems o sub ítems que lo componen, ampliándolo o disminuyéndolo*".

   Artículo 12° "*Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62° y 63° de la Ley N° 2051/03, según corresponda. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación,*

JORGE SANTIAGO BERNIS CASSA
Abogado
Mat. Nº 11.916

174 (ciento setenta y cuatro)

como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)".

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

4. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

5. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:…i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

En fecha 24 de octubre de 2019, empresa CCC SA presenta su propuesta de convenio modificatorio N° 2.

Al respecto, el Ing. Gabriel Echauri en su Informe técnico de la Fiscalización de obras expresa su que las modificaciones introducidas son necesarias para el logro de una obra segura y funcional y considera razonable los precios unitarios propuestos para los ítems nuevos incorporados en el Convenio Modificatorio N° 2 y sugiere su aprobación.

Con relación a ello, el informe técnico del Departamento de Ejecución precisa que el Convenio Modificatorio N° 2 disminuye el monto a Gs. 42.521, lo que sigue representando el 19.86% respecto al monto contractual original.

JORGE SANTIAGO BERNIS CASSA
Abogado
Mat. N° 11.916

173 (ciento setenta y tres)

DICTAMEN D.A.J. N° 2699 /19 (cont.) **DAJ N° 6195/19.**

Además, expresa que el plazo de ejecución de la obra se prorroga a 202 días como consecuencia de las lluvias, y concluye el informe: *"...luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, este Departamento da su conformidad y remite a las Dirección de Vialidad para proseguir los tramites de aprobación del convenio Modificatorio de Obra N°2"*

Con relación a ello, la Dirección de Vialidad ha providenciado *"...se ha revisado el informe de la Fiscalización de Obra del MOPC y el Informe Técnico Elaborado por el Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de convenio modificatorio de obra N° 2 se corresponde con las necesidades reales de la obra a fin de lograr una buena terminación de la misma..."* y, por tanto, recomienda la aprobación de la propuesta de convenio modificatorio.

Por último, el Proyecto de Resolución Ministerial cuenta con el V°B° del Viceministro de Obras.

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 172/19, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...corresponde a ajuste de las cantidades establecidas en los ítems de trabajo existentes, en consecuencia disminuye el monto del Convenio Modificatorio N° 1 y se prorroga el plazo de ejecución de la obra, que se enmarcan en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/03. La justificación de las modificaciones del Convenio Modificatorio N° 2, se encuentra respaldadas en el informe técnico del Departamento de Ejecución y en el Informe de técnico de la Fiscalización de Obra del MOPC..."*

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 02, en el cual se disminuye el monto del Convenio Modificatorio N° 1 en Gs. 42..521 (guaraníes cuarenta y dos mil quinientos veintiun) IVA incluido, que representa el 19.86 % respecto al monto del contrato original, así mismo, se prorroga en plazo de ejecución en 202 días calendarios con respecto al Convenio Modificatorio N° 1 totalizando 794 días respecto al Contrato SG Ministro N° 431/17 en el marco del MOPC N° 63/17 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL", ID N° 331957., suscripto con Compañía de Construcciones Civiles SA, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio con la empresa Compañía de Construcciones Civiles SA deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por la suma y periodo que corresponden al incremento, disponer la ampliación de monto de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

JORGE SANTIAGO BERNIS CASSA
Abogado
Mat. N° 11 916

ABOG. ETHEL DIAZ PEREZ
Coordinadora de Asuntos Convenios y Contratos
DAJ - MOPC